

CONTRATO DE ARRIENDO A PLAZO FIJO

OFIMUNDO N° 2013

A03131589

En Santiago a 20 de Marzo de 2013 comparecen Ofimundo S.A. RUT [redacted] representada por don Marcelo Cáceres Schulz, cédula de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle [redacted] comuna de [redacted] de la ciudad de Santiago, en adelante denominada indistintamente "Ofimundo" o el "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT [redacted], representada por doña Dagnne Rojas Arquero cédula de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en [redacted], comuna de [redacted], de la ciudad de Santiago, en adelante denominado indistintamente el "ARRENDATARIO" o el "CLIENTE", se ha convenido el presente Contrato de Arrendamiento a Plazo Fijo el que se registrá por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones del Código Civil.

La personería de don Marcelo Cáceres Schulz consta en Escritura Pública de fecha 24 de Noviembre de 2010 del notario señor Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería del representante del CLIENTE consta en Escritura Pública de fecha 06 de Julio de 2010 otorgada ante el notario público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse, por tanto, innecesarios.

PRIMERO: Bienes que se Arriendan. Por el presente instrumento, Ofimundo da en arrendamiento al CLIENTE, quien acepta, los Equipos y Accesorios, en adelante el "Bien", "Bienes" o "Equipo" o "Equipos", que se identifican a continuación 01 multifuncional marca Xerox Modelo 01 WCP7535V, 01 WCP 5335V_TW, 01 3325MFP. Estos Bienes se entregan con los manuales de uso del fabricante, digitales o impresos.

SEGUNDO: Vigencia del Contrato. El presente contrato de arriendo comenzará a regir a contar de la fecha de recepción del primer Bien por el CLIENTE y tendrá una vigencia de 12 meses renovables por periodos iguales y sucesivos hasta cumplir 36 meses, a contar del mes siguiente a la recepción del último Equipo. La entrega podrá ser parcial, en cuyo caso Ofimundo procederá a facturar mensualmente, en forma vencida, el cargo fijo proporcional por Equipo, hasta completar la entrega total de los Bienes. Ofimundo está expresamente facultado para iniciar la facturación del contrato a partir de la recepción de los Bienes por el CLIENTE.

TERCERO: Entrega de los Bienes. La entrega de los Bienes arrendados se producirá con posterioridad a la fecha del presente Contrato, debiendo el CLIENTE firmar conforme, sin reservas, bajo su firma o de la de su representante legal, la(s) Guía(s) de Despacho y Actas de Entrega emitidas por EL ARRENDADOR, Guía(s) y Actas que son parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales. A contar de la fecha de la recepción, el CLIENTE asumirá todos los riesgos de los Bienes. Los Bienes se entregan asegurados bajo la POL 1 93 025 Instalaciones Electrónicas.

CUARTO: Rentas de Arrendamiento.

a) EL CLIENTE se obliga a pagar 12 rentas renovables hasta 36 rentas, con una Renta de Arrendamiento Mensual, igual y sucesiva, por mes vencido, ascendente a UF 16,04 más el Impuesto al Valor Agregado, por un periodo de 12 meses renovables hasta cumplir 36 meses. El vencimiento de pago de las rentas de arrendamiento será los días 05 de cada mes, venciendo la primera el día 05 del mes siguiente a la firma de la recepción conforme de la totalidad de los Bienes. Se deja constancia de que si la fecha de vencimiento pactada según el presente Contrato correspondiere a un día Sábado o inhábil, ésta se prorrogará para día hábil siguiente. En caso de entregas parciales, Ofimundo facturará proporcionalmente de acuerdo a lo establecido en el punto SEGUNDO.

Santiago - Chile
Fono (56-2) [redacted]

- b) Si el valor de las rentas de arrendamiento ha sido expresado en Unidades de Fomento, se pagarán por su equivalente en moneda nacional, según el valor de la Unidad de Fomento del día de facturación. En caso de suprimirse o suspenderse la determinación de la Unidad de Fomento, el valor de las rentas mensuales se reajustará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes ante precedente a aquel en que ocurrió el evento referido y el mes precedente al del pago efectivo. Si los valores de las rentas de arrendamiento están expresados en dólares americanos, éstos serán convertidos a moneda nacional al tipo de cambio del dólar observado el día de facturación. El tipo de cambio denominado dólar observado y aplicable a este caso, se encuentra señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
- c) Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 10-07364-2 que Ofimundo mantiene en el Banco Santander Santiago o en el domicilio del ARRENDADOR indicado en la comparecencia, hasta las 14:00 horas del día de vencimiento de cada una de las rentas.
- d) En caso de mora o retardo en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento, la deuda devengará en favor del ARRENDADOR, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, la tasa de interés máxima permitida para operaciones de crédito, sin perjuicio del pago de los gastos de cobranza y reajustes.

QUINTO: Uso, mantención, reparación de los Bienes arrendados y otras obligaciones del arrendatario.

- a) EL CLIENTE se obliga a usar los Bienes arrendados en forma cuidadosa, exclusivamente de acuerdo a su destino natural, conforme a las normas e instrucciones que establecen sus fabricantes, siendo de su cargo la mantención, el servicio técnico y todas las reparaciones y cambios de piezas y repuestos.
- b) El CLIENTE se obliga a mantener los Bienes en el(los) domicilio(s) indicado(s) en el Anexo de este Contrato, quedándole prohibido modificar el destino y/o ubicación de los Bienes, sin previa autorización escrita otorgada por el ARRENDADOR. El cambio de lugar de los Bienes requerirá de nuevas habilitaciones siendo el traslado y habilitación de cargo del CLIENTE, cargos que se incluirán en la siguiente facturación.
- c) Asimismo, el CLIENTE deberá dar aviso inmediato por escrito, sobre cualquier hecho, circunstancia o embargo que pueda entorpecer la propiedad del ARRENDADOR sobre los Bienes arrendados. Cualquier daño o perjuicio que al ARRENDADOR le produjera el entorpecimiento y/o la falta de aviso referido, será exclusivamente de cargo del CLIENTE.
- d) El CLIENTE proporcionará las condiciones ambientales para la instalación y funcionamiento de los Equipos, en especial adecuar sus instalaciones eléctricas a fin de permitir un normal y seguro funcionamiento de los Bienes arrendados.
- e) De igual forma, serán de cargo del CLIENTE las reparaciones por daños y/o perjuicios que experimenten los Bienes debido a hechos o culpa del CLIENTE o de sus dependientes.
- f) Queda prohibido al CLIENTE efectuar alteraciones en los Bienes, transformarlos, hacerles mejoras y cambiar su destino, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR.

SEXTO: Ningún accidente, pérdida, deterioro, daño, falla, desperfecto o mal funcionamiento de los Bienes, cualquiera fuere su causa liberará al CLIENTE del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que emanan de este Contrato. En consecuencia, deberá pagar las rentas de arrendamiento y efectuar los demás pagos convenidos en este Contrato en forma ininterrumpida, incluso durante todo el tiempo que demoren las reparaciones a que los Bienes sean sometidos.

SEPTIMO: Derechos de la Arrendadora.

El ARRENDADOR podrá preñar los créditos provenientes de este Contrato, como asimismo, vender los bienes y ceder a un tercero los derechos provenientes del mismo, incluyendo el derecho de cobrar las rentas de arrendamiento pactadas en este Contrato, sus anexos y/o modificaciones. Para tales efectos, EL ARRENDADOR y el CLIENTE convienen expresamente, que a fin de hacer legalmente oponible al CLIENTE, la constitución de la prenda o la cesión de derechos antes referidas y cumplir con lo dispuesto en los artículos 816 del Código de Comercio y 2389 del Código Civil, referentes a la notificación y perfeccionamiento de la prenda de créditos, o con lo señalado en los artículos 162 y siguientes del Código de Comercio y 1902 y siguientes del Código Civil, sobre notificación y perfeccionamiento de la cesión de derechos, se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación que a través de un Notario envíe EL ARRENDADOR al domicilio del CLIENTE señalado en la comparecencia o a aquel último que haya informado al ARRENDADOR conforme a lo establecido en este Contrato, que contendrá al menos la individualización del acreedor prendario o cesionario, en su caso, y la individualización del contrato cuyos derechos se preñan o se ceden, mecanismo de notificación que a mayor abundamiento es aceptado expresamente por el CLIENTE, quien se obliga a pagar cualquier suma que en virtud del presente Contrato deba ser pagada al ARRENDADOR con posterioridad a la fecha de dicha comunicación antes mencionada, a quien EL ARRENDADOR le señale en dicha comunicación como acreedor prendario o cesionario. El CLIENTE renuncia en este acto a cualquier otro procedimiento sobre

perfeccionamiento y notificación de la cesión de derechos y de la constitución de prenda de crédito que efectúe El ARRENDADOR distinto al establecido en esta cláusula.

OCTAVO: Cesión de Derechos por parte del Cliente y Subarriendo. El CLIENTE no podrá, sin la autorización escrita del ARRENDADOR, ceder los derechos que emanan del presente Contrato o ceder a terceros el uso o goce de los Bienes, entregar a terceros la tenencia de los Bienes o subarrendarlos a terceros. El CLIENTE conviene con el ARRENDADOR que será condición para solicitar tal autorización que El CLIENTE se encuentre al día en el pago de las rentas de arrendamiento del presente Contrato.

NOVENO: Dominio de los Bienes y Derecho de Inspección.

a) Atendiendo a que los bienes son de propiedad del ARRENDADOR el CLIENTE se obliga por el presente instrumento a resguardarlos debidamente. El CLIENTE asume la obligación de no gravar ni constituir prohibiciones sobre los Bienes, y al efecto, se obliga a comunicar por escrito al ARRENDADOR de todo embargo o prohibición que llegue a afectar a los Bienes.

b) El ARRENDADOR estará facultado para inspeccionar los Bienes y verificar que sean usados según su destino natural y según los manuales de mantenimiento adjuntos a los Bienes y proporcionados por El ARRENDADOR.

DECIMO: Causales de Incumplimiento. El CLIENTE incurrirá en incumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

a) Negativa o retardo en recibir los Bienes arrendados.

b) Si no pagare oportunamente una cualquiera de las rentas de arrendamiento o si no cumpliera oportunamente cualquier obligación establecida en este Contrato.

c) Si el CLIENTE cayere en insolvencia, o si cesare en el pago de sus obligaciones, o si fuere declarado en quiebra o en caso que presente proposiciones de convenio judicial.

Producido alguno de estos hechos, el ARRENDADOR podrá a su elección: (i) exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento vencidas y/o pendientes hasta el término del Contrato, las que se harán exigibles de inmediato y sin más trámite, más intereses y reajustes, considerándose todas las obligaciones como de plazo vencido y en mora el CLIENTE, sin perjuicio de la obligación de éste de restituir de inmediato al ARRENDADOR los Bienes arrendados, y pagar además a título de indemnización por los gastos ocasionados al ARRENDADOR a consecuencia de su incumplimiento, el equivalente a tres rentas de arrendamiento según su monto pactado en este Contrato, o (ii) dar por terminado "ipso-facto" el presente Contrato, debiendo el CLIENTE restituir de inmediato los Bienes al ARRENDADOR y pagar a éste todas las rentas de arrendamiento vencidas más una indemnización como consecuencia del incumplimiento y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma equivalente a la totalidad de las rentas de arrendamiento pendientes hasta el término del Contrato.

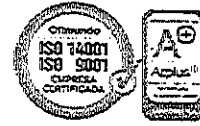
Todos los gastos e impuestos que se deriven de este Contrato asociados a causales de incumplimiento serán de cargo del CLIENTE, el que se obliga a reembolsarlos al ARRENDADOR en caso de que ésta incurra en alguno de ellos.

DECIMO PRIMERO: Interpretación. Cualquier dificultad o controversia que surja entre las partes con motivo de la celebración de este Contrato, incluidas entre otras las cuestiones que digan relación con las acciones de cobro de las rentas y demás prestaciones pecuniarias que pueda adeudar el CLIENTE al ARRENDADOR, así como los juicios de terminación del contrato de arrendamiento a que pudiere haber lugar por incumplimiento del CLIENTE de su obligación de pagar las rentas de arrendamiento, las partes vienen en someterlas expresamente al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: Avisos. Los avisos y comunicaciones que deban enviarse en relación a este Contrato serán por escrito, enviadas por correo certificado o fax con confirmación electrónica de su recibo, a las direcciones indicadas en la comparecencia de este Contrato, o al nuevo domicilio que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte. Los avisos enviados por correo certificado serán efectivos después de transcurridos cinco días desde su despacho. Aquellos enviados por fax serán efectivos el día siguiente de transmitidos.





DECIMO CUARTO: Previa lectura y en señal de plena conformidad ratifican y firman tres ejemplares del presente contrato de idéntico tenor y contenido quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos en poder del ARRENDADOR.

Ofimundo S.A.
NOMBRE : Marcelo Cáceres Schulz
RUT : [REDACTED]

Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
NOMBRE : Dagne Rojas Arquero
RUT : [REDACTED]



CONTRATO SERVICIO TECNICO Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS,
CON TOPE DE SUMINISTROS N° 2013

20 3/3 / 755.

En Santiago a 20 de Marzo de 2013 comparecen Ofimundo S.A. RUT [redacted], representada por don Marcelo Cáceres Schulz, cédula de Identidad [redacted], ambos domiciliados en calle [redacted], comuna de [redacted], de la ciudad de Santiago, en adelante denominada indistintamente "Ofimundo" o el "ARRENDADOR", por una parte, y por la otra FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT [redacted], representada por doña Dagne Rojas Arquero cédula de Identidad [redacted], ambos domiciliados en [redacted], comuna de [redacted], de la ciudad de Santiago, en adelante denominado indistintamente el "ARRENDATARIO" o el "CLIENTE", se ha convenido el presente Contrato de Servicio Técnico y Mantenimiento para Equipos, con Tope de Suministros, que se registró por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones del Código Civil.

La personería de don Marcelo Cáceres Schulz consta en Escritura Pública de fecha 24 de Noviembre de 2010 del notario señor Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería del representante del CLIENTE consta en Escritura Pública de fecha 06 de Julio de 2010 otorgada ante el notario público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse, por tanto, innecesarios.

PRIMERO: El presente Contrato de Servicio, en adelante indistintamente el Contrato, tiene por objeto otorgar una mantención correctiva de los equipos, en adelante "Sistema", y entregar en forma oportuna los suministros necesarios para su correcto funcionamiento, identificados en el(los) documento(s) denominado(s) "ANEXO CONTRATO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO CON TOPE DE SUMINISTROS", en adelante el (los) "Anexo(s)", que firmado(s) por las partes, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En caso de discrepancias entre el cuerpo del presente Contrato y el (los) Anexo(s), prevalecerá(n) esto(s) último(s).

SEGUNDO: Los montos que el CLIENTE deberá pagar a Ofimundo en virtud del presente Contrato, que dicen relación con el Sistema objeto del mismo, se indican detalladamente en el(los) Anexo(s) y no incluyen el I.V.A., impuesto que será de cargo del CLIENTE.

TERCERO: El presente Contrato comenzará su vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 12 meses. Este Contrato al término de su periodo de vigencia se prorrogará automáticamente por periodos anuales hasta cumplir 3 años de vigencia. Vencido este plazo el cliente deberá optar por alternativas de servicio vigentes en ese momento.

CUARTO: El CLIENTE podrá poner término a este Contrato al final de cada periodo, mediante notificación enviada por escrito a Ofimundo por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento de cada periodo.

QUINTO: Ofimundo proporcionará servicio especializado de asistencia los días hábiles en horario de 8:30 hrs. a 17:30 hrs. bajo la modalidad de Mantención Correctiva, en base a los requerimientos del CLIENTE, en las dependencias del CLIENTE. Para garantizar al CLIENTE continuidad operativa, en la eventualidad de ser necesario retirar el equipo a servicio técnico, Ofimundo facilitará al cliente mientras dure la reparación un equipo de similares características. El Servicio Técnico incluye las reparaciones, lubricantes y, si correspondiere, los repuestos necesarios para el uso normal del Sistema. Las partes o piezas utilizadas por el Servicio Técnico serán nuevas o refaccionadas. Si Ofimundo determinara la necesidad de llevar el SISTEMA a talleres para practicar alguna reparación, éste podrá hacerlo siempre que el CLIENTE otorgue su conformidad. Dicha reparación será considerada como parte del mantenimiento normal y no afectará la duración del presente Contrato. El transporte del SISTEMA hasta y desde los talleres y su reinstalación, será sin cargo alguno para el CLIENTE. El CLIENTE pagará un importe adicional según las tarifas de Ofimundo por el mantenimiento que se hiciera a su pedido o fuera del horario normal de Ofimundo, en función de las horas de Servicio Técnico ocupadas. Dicho Servicio será prestado de acuerdo con la disponibilidad de Ofimundo. El CLIENTE

Fono (56-2) [redacted]

conviene en que pagará además, el monto que Ofimundo le facture por Servicio o cambio de piezas que fuere necesario realizar debido a accidentes, negligencias o cualquier otra causa que fuere imputable al CLIENTE o a personas ajenas a Ofimundo, como también cualquier mantenimiento adicional que se requiera como consecuencia de haber usado accesorios, suministros y aditamentos inapropiados o no suministrados por Ofimundo o que se hubieren hecho alteraciones al SISTEMA sin participación directa de Ofimundo. Expresamente se conviene en que las piezas que fueran reemplazadas de conformidad con los términos del presente Contrato, serán de propiedad de Ofimundo. El Servicio contratado no incluye las tareas propias de la persona que hubiera sido designada e instruida para el cuidado y operación del Sistema.

SEXTO: El CLIENTE se obliga a pagar a Ofimundo el valor indicado en el Anexo, por cada copia o impresión sacada en el SISTEMA, de acuerdo con la lectura de los contadores de los equipos que forman parte del SISTEMA a los valores establecidos en la escala de copiado o impresión asociada al equipo respectivo, según se indica en el (los) Anexo(s), más los montos originados por sobre-consumo de suministros, cuyo procedimiento de cálculo está definido en la cláusula Décimo Cuarta.

El CLIENTE se obliga a pagar los montos facturados dentro de los 20 (veinte) días corridos desde la fecha de emisión de la factura.

En caso de mora o retardo en el pago de la factura, la deuda devengará a favor de Ofimundo, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, la tasa de interés máxima permitida para operaciones de crédito de dinero reajutable. El capital y los intereses se recargarán con el I.V.A. en la facturación del mes siguiente.

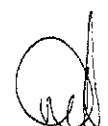
SEPTIMO: Los precios definidos en el (los) Anexo(s) no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y están expresados en US\$. Los precios expresados en Unidades de Fomento, serán convertidos a pesos al momento de su facturación, los expresados en dólares, serán convertidos a pesos al tipo de cambio del dólar Observado al día de facturación. Los precios en pesos, serán actualizados cada 3 (tres) meses según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante dicho período. Las facturas serán expresadas en Pesos Moneda Nacional.

OCTAVO: El CLIENTE se obliga a proveer a su costo, según las especificaciones técnicas que le serán suministradas por Ofimundo, la instalación eléctrica, los requisitos ambientales, el espacio que requiera el SISTEMA para su correcto funcionamiento y a tomar las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de la instalación eléctrica que suministra energía al SISTEMA.

NOVENO: Ofimundo tendrá libre acceso al SISTEMA dentro del horario normal del CLIENTE, para los efectos del mantenimiento, reparaciones e inspecciones del mismo. El CLIENTE se compromete a informar mensualmente la lectura del contador del SISTEMA mediante correo electrónico o fax enviado a Ofimundo o telefónicamente, la opción que resulte más conveniente para este fin. En caso de que por cualquier razón imputable al CLIENTE Ofimundo no tuviese la información de los contadores del Sistema, Ofimundo estará facultado para facturar al CLIENTE el promedio que se ha facturado durante los tres meses inmediatamente anteriores, procediendo a reliquidar la facturación una vez que se tenga certeza de la correcta lectura de los contadores. Del mismo modo, las partes acuerdan que Ofimundo podrá no efectuar la facturación de contadores todos los meses, pudiendo proceder a la facturación de 2 o más meses sin ningún recargo de intereses o gastos para el CLIENTE, manteniendo el CLIENTE inalterable la condición de pago de acuerdo a lo señalado en punto SEXTO del presente Contrato.

DECIMO: Las partes convienen en que Ofimundo no será responsable por los perjuicios, pérdidas o faltas de ingresos que pudiera sufrir el CLIENTE como consecuencia de que el SISTEMA no esté en condiciones de operar. Ofimundo no será responsable por el deterioro de software o pérdidas de información que se produzcan por fallas del SISTEMA. Las exenciones de responsabilidad contenidas en esta cláusula no son aplicables a los daños o perjuicios que experimente el CLIENTE, como una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de Ofimundo del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: Es condición esencial de este Contrato, que el CLIENTE se encuentre al día en el pago de las facturas, como asimismo, y también en caso de ser aplicable, en el pago de las rentas de arrendamiento y demás obligaciones contraídas por éste en virtud del Contrato de Arrendamiento del Sistema celebrado, sea con Ofimundo o con terceros-empresas de leasing, a lo cual el CLIENTE y por el presente acto viene expresamente en consentir. En consecuencia, y en tales eventos de incumplimiento, Ofimundo estará facultada para suspender el Servicio Técnico, el Mantenimiento y el Abastecimiento de Suministros a que hace mención la cláusula primera de este Contrato, cesando de ese modo su obligación de proveerlos, sin perjuicio de estar autorizada para



poner en conocimiento del CLIENTE tal situación, por medio de una comunicación escrita enviada por fax o por correo certificado, comunicación que no será condición o requisito para hacer efectiva la suspensión de servicios antes mencionada. Ocurrido cualquiera de los eventos señalados que autorizan a Ofimundo para suspender los servicios contratados, ésta quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de exigir el pago de las cantidades que le adeude el CLIENTE, de los intereses moratorios y compensación por los daños a que hubiere lugar con motivo de tales incumplimientos. Esta medida de suspensión del Servicio Técnico, Mantenimiento y el Abastecimiento de Suministros por parte de Ofimundo se mantendrá mientras subsista dicho incumplimiento por parte del CLIENTE.

DECIMO SEGUNDO: Ambas partes convienen en que el CLIENTE no podrá ceder este Contrato bajo ninguna circunstancia, sin previo consentimiento escrito por parte de Ofimundo.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato cubre el abastecimiento de Suministros para los equipos individualizados en el Contrato de Arriendo de Equipos suscrito con fecha 05-03-2013. Se establece que el Toner y las Unidades de Imagen, DRUM o CRU, tienen un rendimiento especificado en el Anexo, el que determina la cantidad de unidades a ser consumidas de acuerdo al volumen de copiado/impresión definidos. Durante la vigencia del contrato, mensualmente, Ofimundo enviará al CLIENTE el Toner correspondiente, en función de copiado/impresión registrado durante el mes inmediatamente anterior, considerando como tope, las unidades señaladas en la Escala de Consumo de Suministros, antes referida. EL CLIENTE podrá solicitar a Ofimundo, los suministros que requiera, los que serán sin costo para éste, sólo si están dentro del tope establecido en la Escala de Consumo de Suministros. El sobre-consumo de suministros será de cargo del CLIENTE a los valores señalados en el Anexo. Se entenderá por sobre-consumo todas aquellas unidades de suministros que excedan el tope establecido en el cuadro denominado Escala de Consumo de Suministros, lo que Ofimundo determinará trimestralmente en función del copiado impresión acumulado por cada una de las máquinas que componen el contrato. Por las unidades de sobre-consumo Ofimundo emitirá una factura cada fin de trimestre a los precios indicados en el Anexo. En caso de que el CLIENTE, antes de finalizado el trimestre correspondiente rescinda este contrato, Ofimundo facturará el sobre-consumo proporcional registrado en el período comprendido entre la última evaluación y la fecha de término del contrato. Cumplido el primer año Ofimundo podrá modificar los valores de los suministros identificado en el Anexo y, en tal caso notificará por escrito los nuevos precios al CLIENTE con al menos 30 días de anticipación al término del presente contrato o de alguna de sus prórrogas.

DECIMO CUARTO: Recuperación de envases de suministros usados: El precio de los suministros incluye despacho sin costo para el CLIENTE dentro de la ciudad de Santiago y no incluye el valor de los envases, por lo tanto el CLIENTE deberá restituir a Ofimundo los envases de los suministros usados en conformidad al presente contrato. Dicha obligación deberá cumplirse, en la medida de lo posible, conjuntamente con la aceptación de la guía de despacho por del CLIENTE de los suministros que reemplacen a los ya usados por el CLIENTE.

DECIMO QUINTO: Toda dificultad o controversias que surja entre las partes con motivo de la celebración de éste Contrato las partes acuerdan someterla al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

DECIMO SEXTO: El CLIENTE manifiesta que este Contrato refleja fielmente lo pactado y que se ajusta a sus términos y condiciones. Asimismo las partes convienen que este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las partes, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, o comunicaciones, sean verbales o escritas.

DECIMO SEPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los avisos entre las partes se harán por carta certificada a las direcciones indicadas en este Contrato, o al nuevo domicilio que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte. Dichas cartas certificadas se entenderán recibidas por la parte a quien van dirigidas transcurridas 24 horas desde la fecha en que Correos haya efectuado su entrega en el domicilio correspondiente.





DECIMO OCTAVO: El presente instrumento privado se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Ofimundo S.A.
NOMBRE: Marcelo Cáceres Schulz
RUT : [redacted]

Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
NOMBRE: Dagné Rojas Arquero
RUT : [redacted]

Favor llamar para:
Suministros y Servicio Técnico : 800 460 460